

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 25 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13 librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 8 de Agosto de 1871.

Presidencia del señor Castañon,  
Vice-Presidente accidental.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castañon, Vice-Presidente accidental, Garcia Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de que el Sr. Figares escusaba su asistencia por asuntos urgentes.

Se acordó conceder á D. Juan Mendez Canton, Depositario de fondos provinciales, y á su instancia, veinte dias de licencia para tomar las aguas de Borines.

Enterada la Comision de la comunicacion del Sr. Director del Manicomio provincial de Valladolid, manifestando que desde luego puede ordenarse la remision de los quince dementes de esta; se acordó trasladarla al Sr. Director del Hospital para que en su vista proceda á la remision en la forma de costumbre.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Miéres, participando que D. Martin Muñoz Estrada, ex-Alcalde del propio concejo, no ha satisfecho en la Depositaria municipal los 133 escudos 452 milésimas que adeuda; se acordó oficiar al citado Alcalde que prevenga por última vez al interesado el pago de aquella suma, en la inteligencia de que trascurrido el perentorio término de tres dias que se le señala, á contar desde la notificacion del acuerdo, sin haberlo verificado, queda declarado incurso en el apremio diario de tres pesetas que hará efectivas en papel de multas en conformidad con lo establecido en la Real orden de 14 de Febrero de 1856, debiendo cuidar el actual Alcalde de que dicha notificacion tenga efecto sin demora alguna y de remitir á esta Corporacion una copia certificada de ella para unir al expediente de su razon, procurando al mismo tiempo proceder con la mayor

actividad en este asunto, pues de lo contrario se le hará responsable de cualquier falta de celo que se advierta en el cumplimiento de este servicio.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por José Prado Campa, del concejo de Siero, solicitando se deje en libertad á su hijo Pedro, número 164 del último reemplazo, por haber sido aplicado al cupo del citado concejo el quinto voluntario de Covadonga, número 146, de lo que resulta que dicho concejo tiene hoy en Caja un soldado mas de los que le fueron señalados.

Vistos los antecedentes.

Resultando que si bien efectivamente hay sirviendo un mozo mas de los que correspondieron al cupo, no se ha reclamado, ni procede hacerlo, la baja del hijo del recurrente que es el último de aquellos, de conformidad con lo prescrito en Real orden de 14 de Enero de 1867 en razon á hallarse por resolver aun la esencion fisica alegada por el número 109 Fermin Diaz Rocas, el cual habiendo ingresado en Caja pendiente de expediente justificativo, que ya remitió el Ayuntamiento, ha dejado de presentarse el definitivo reconocimiento que tiene que sufrir; se acordó al objeto de resolver la pretension del José Prado: ordenar al Alcalde de Siero disponga la presentacion ante la Comision provincial del antecedido quinto número 109 á los efectos indicados, con citacion de los suplentes, segun está prevenido.

La Comision quedó enterada de la Real orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion, y dirigida al Gobierno de provincia, sobre aplazamiento de la entrega de quintos y modo de llevar á cabo el repartimiento del cupo y sorteo de décimas.

Asimismo quedó enterada la Comision de la esposicion que la de Salamanca eleva á las Cortes sobre venta de terrenos de comun aprovechamiento roturados temporal y accidentalmente.

Dada cuenta de la instancia producida por Ignacia Diaz, viuda, madre de Pedro Gonzalez Diaz, soldado que fué del batallon Voluntarios de Covadonga, fallecido en Cuba, solicitando

el último plazo del premio de enganche de su citado hijo en su calidad de heredera del mismo.

Vistos los documentos que acompaña, se acordó que se espida libramiento á favor de la recurrente por la cantidad de 250 pesetas que la corresponde por el concepto y en la calidad que espresa.

Dada asi mismo cuenta de la instancia que remite á informe el señor Gobernador de la provincia, producida por Primo Sanchez Meana, del concejo de Caravia, solicitando indemnizacion por el tiempo que sirvió como suplente del reemplazo de 1867:

Vistos los antecedentes:

Resultando que el Primo Sanchez tuvo ingreso en caja en concepto de suplente con fecha 10 de Setiembre del mencionado año, y en igual dia de 1868 se reclamó su libertad á consecuencia de haber redimido el servicio en Ultramar, el quinto principal Bernardo Sanchez Torre, núm. 2, reclamacion que se reprodujo á petición del interesado en 12 de Diciembre del propio año:

Visto el art. 122 de la vigente ley de reemplazos, se acordó informar al Sr. Gobernador que es procedente la indemnizacion que reclama el Sanchez Meana, remitiéndole al propio tiempo testimonio de los antecedentes conforme está prevenido.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia manifestando haber resuelto la suspension del acuerdo tomado por esta Comision provincial en el expediente seguido á instancia de D. Manuel Fernandez Suarez, vecino de Sampiedra, en el concejo de Langreo, en queja de una providencia dictada por el Ayuntamiento, disponiendo el arrasamiento de un cierro que habia construido en la finca de su propiedad denominada el «Pradin,» cuya suspension decretó, fundado en que siendo inmediatamente ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento de Langreo conforme al párrafo 10 del art. 50 de la ley municipal de 1868, se traspasó por la Comision sus atribuciones al suspenderlo primero y revocarlo despues, acordando

un asunto que no es de su competencia, segun la ley municipal citada:

Vistos los artículo 56 y 163 de la ley municipal vigente, circular de la Direccion general de Administracion de 17 de Febrero último y art. 66 de la ley provincial:

Considerando que el carácter inmediatamente ejecutivo de los acuerdos de los Ayuntamientos sobre asuntos comprendidos en el art. 50 de la ley municipal, cesa cuando se hallen en el caso previsto en el art. 56, el cual dice testualmente: «Cuando los acuerdos de los Ayuntamientos que son, segun la ley, inmediatamente ejecutivos, pueden causar perjuicios á un tercero, y éste reclama contra ellos, se suspenderá su ejecucion hasta que la reclamacion sea definitivamente resuelta.»

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de Langreo, por mas que haya recaído en un asunto comprendido en el art. 50 de la ley, no es inmediatamente ejecutivo en absoluto, sinó que cabe la suspension del mismo desde el momento en que se interpuso reclamacion contra él; y en tanto es así, que conforme al art. 78 y 2.º de la repetida ley municipal, los Alcaldes están en el deber de suspender la ejecucion de estos acuerdos, en los casos que determina el art. 56:

Considerando que con arreglo al art. 163, los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores, en todos los asuntos que la ley no les somete, exclusivamente é independientemente están bajo la autoridad y direccion administrativa de la Diputacion y del Gobierno de provincia, segun los casos, ó lo que es lo mismo, deben interponerse ante estas autoridades las reclamaciones que presenten los particulares contra los acuerdos de los Ayuntamientos:

Considerando que segun los preceptos de la referida circular de 17 de Febrero, la Comision provincial desempeña las funciones que están sometidas á la Diputacion, y además á la misma compete la revision de los acuerdos de los Ayuntamientos con

arreglo al art. 66 de la ley provincial: y

Considerando, por último, que en tal concepto esta Comisión obró dentro de sus atribuciones al suspender primero y revocar después el acuerdo de que se trata, por haberse atendido á lo prescrito en las indicadas disposiciones legales, se acordó poner en conocimiento del Sr. Gobernador las precedentes observaciones, á fin de que se sirva disponer que se una al expediente de su razón á los efectos oportunos.

Enterada la Comisión de la comunicación del Alcalde de Gozon, manifestando habersele denunciado el regreso al concejo del mozo German Fernandez, quinto del reemplazo de 1862, por lo que consulta si puede adoptar alguna medida contra él:

Considerando que licenciada una quinta, como lo está la del citado año, no cabe exigir responsabilidad personal á ninguno de los mozos en ella comprendidos, que no se presentaron á cubrir la plaza que les tocó en suerte: quedando sujetos solamente á indemnizar á los suplentes el servicio que por su falta hubieren prestado: y

Considerando que tampoco incumbe á la administración entender en las reclamaciones que se entablen para obtener dicha indemnización, se acordó manifestar al Alcalde consultante que ninguna medida procede adoptar contra el espresado quinto.

(Se concluirá.)

GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, según previene el artículo 53 de la ley orgánica provincial, la reclamación interpuesta por D. Lorenzo Diaguez contra el acuerdo de esa Diputación por el que le declaró cesante, aquel Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 del actual, ha examinado el Consejo el expediente relativo á la reclamación interpuesta contra un acuerdo en que la Diputación provincial de Huesca declaró cesante á un empleado de caminos vecinales.

Acordado por la espresada Corporación refundir en una las dos distintas plantillas de los empleados de construcciones civiles y de caminos vecinales, reuniendo ámbos servicios en uno sólo, resolvió en la sesión de 27 de Abril último la forma en que había de quedar organizado en lo sucesivo el personal de dichos ramos, resultando suprimida la plaza de delineante que D. Lorenzo Diaguez desempeñaba.

Contra este acuerdo entabló el interesado recurso de alzada haciéndolo presente que, obtenida su plaza por oposición, no ha podido ser separado de ella con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870: que el acuerdo de la Diputación provincial le ha arrebatado un derecho indisputable

y perfecto habiendo prescindido para ello de las formalidades establecidas en la ley respecto de los empleados que hubiesen obtenido sus plazas por oposición, concluyendo con solicitar que se le reponga en su destino, ó que se le declare la cesantía con las dos terceras partes de su haber en el caso de que su reposición no fuese posible.

Breves serán las consideraciones que el Consejo exponga para demostrar la improcedencia de la solicitud del interesado.

Prescindiendo de que ninguna ley especial declara como aquel supone el derecho á las dos terceras partes de haber á todos los que habiendo obtenido sus plazas por oposición quedaren cesantes, los cuales no tienen otros derechos que los que nacen de las leyes generales y especiales que rigen en materia de clases pasivas, observará el Consejo que si bien la primera de las disposiciones transitorias de la referida ley de 20 de Agosto de 1870 concede garantías de estabilidad á los que en público certámen hubieren ganado sus destinos, evitando que sean arbitraria y caprichosamente privados de ellos, no puede, sin embargo, llevarse su aplicación hasta el punto de que la Diputación provincial se vea privada de la facultad de introducir en los servicios públicos aquellas reformas que tiendan á su mejora ó á realizar economías compatibles con el servicio mismo.

La garantía que concede la ley tiende á impedir injustificados cambios personales; mas no puede significar la obligación de hacer perpetuamente invariable la organización de los servicios provinciales, imposibilitando toda alteración en este punto si con ella se causa perjuicio á dichos empleados. Sensible será que alguna vez las corporaciones provinciales acudan á este medio con el único fin de separar de su cargo á determinadas personas que en otro caso no podrían serlo; pero ni la sola presunción de tal abuso sería bastante para separarse del principio antes sentado, ni tampoco las facultades del Gobierno alcanzan á imponer á las Diputaciones provinciales la manera de organizar el servicio de sus oficinas y dependencias.

La circunstancia de no haberse instruido expediente con audiencia del interesado, tampoco constituye suficiente motivo para dejar sin efecto el acuerdo, puesto que tal diligencia se refiere al caso de ser separado el funcionario por mediar contra él alguna causa que no existe en la ocasión presente, dado que la cesantía de Diaguez no se deriva de ningún motivo personal, sino que es consecuencia de modificaciones introducidas en la planta de las oficinas, que han podido llevarse á efecto sin previa audiencia de las personas á quienes afectan. Debe, sin embargo, tenerse en cuenta que la oposición constituye siempre un título de mejor derecho, y que garantida en la ley la estabilidad de los empleados que por este medio hubiesen obtenido sus plazas, deben ser preferidos de entre todos los demás para ocupar los destinos fijados

en la nueva organización en cuanto la naturaleza de los servicios lo consienta.

En este concepto el Consejo es de parecer que mientras el interesado no pruebe tener preferencia respecto de los demás que hayan quedado colocados y deban prestar el mismo servicio que él desempeñaba, no hay términos hábiles para acceder á su pretensión.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real Orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1871.—SAGASTA.

Señor Gobernador de la provincia de Huesca.

SECCION DE FOMENTO.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que desde el día 1.º de Setiembre al 3 de Octubre próximo, tendrán lugar las operaciones facultativas que en la siguiente relación se espresan:

Relación de las operaciones facultativas que se propone practicar el Ingeniero Jefe que suscribe acompañado del auxiliar facultativo D. Felipe Perez del Rey en los concejos y días que en la misma se espresan:

Concejo de Gijón.

Demarcaciones.

Días 1 y 2 de Setiembre.

Paulina, lignito, sita en terreno común de la parroquia de Somió, término del barrio de San Lorenzo, registrada por D. Froilan Rodriguez.

Concejo de Villavieja.

Días 4 y 5 de id.

Cabarroja, lignito, sita en terreno común, de la parroquia de San Félix de Oles, paraje que llaman la Cabarroja, registrada por don José María Alvarez, apoderado de D. Faustino Naval.

Día 6 de id.

Abundante, lignito sita en el paraje denominado Peñucal, parroquia de Quintueles, registrada por D. José María Cadavieco, apoderado de D. Narciso Rodriguez y don Francisco Vigil.

Días 7, 8 y 9 de id.

Adelaida, lignito, sita en terreno común del barrio de Linares, parroquia de Quintes, registrada por D. Froilan Rodriguez, apoderado de don Guillermo Penlinton.

Concejo de Langreo.

Día 11 de id.

Nola, carbon, sita en el paraje denominado arroyo del Pontao, parroquia de Ciaño. Linda al N. con pertenencias de la mina Ragnana, al E. las minas Pobre y Hallada, y al S. y O. con la Dascuido. Su registrador D. Celestino Lantero.

Día 12 de id.

Embajadora, carbon, sita en el paraje denominado Regnero de la

muela, término de la parroquia de Ciaño. Linda al N. con la mina Regnero de la muela, S. con la Constantina y Aborrecida, O. terreno franco y al E. con pertenencia de la Agapita. Su registrador don José Madiedo por la sociedad Santa Ana.

Día 13 de id.

Requerida, carbon, sita en el paraje que llaman Cabañon, parroquia de Ciaño. Linda al S. con la mina Agapita y al O. con regnero de la muela. Su registrador el mismo que la anterior.

Reconocimientos.

Día 14 de id.

Espropiación de terreno para las minas de carbon, Molinuco, Formiguera, Perales y Presa en la parroquia de Tariellos, solicitada por D. Pablo Vignon, apoderado de don Numa Guilhon. El terreno pertenece á D. Carlos Argüelles, á doña Maria Manuela de la Riva, viuda de D. José Maria de las Alas, y á otros de esta vecindad.

Concejo de Siero.

Día 15 de id.

Espropiación de terreno para las minas de carbon Peñon, Cabaña y Fuente de la Comba y Esllabayos, sitas en la parroquia de Arenas, solicitada por el mismo que la anterior. El terreno pertenece á D. José Diaz Fernandez, vecino del lugar de la Comba en dicha parroquia.

Concejo de Oviedo.

Demarcaciones.

Días 18 y 19 de id.

Llamargones, hierro, sita en el paraje llamado Llabayos, parroquia de Ollonigo, registrada por D. Carlos Bertrand.

Día 20 de id.

Socorro, hierro y otros, sita en término de la Granda, parroquia de San Esteban de las Cruces, registrada por D. Manuel Menendez, vecino de Mieres. Hacen oposición á este registro los dueños del terreno D. Rafael Suarez del Villar y doña Ramona Alvarez Piquero, vecinos de esta ciudad y D. Santos Alonso, vecino de San Esteban de las Cruces.

Reconocimientos por denuncia.

Día 21 de id.

Renegada (a) Javonera, hierro, sita en términos de la Cuesta de Naranco, parroquia de Villaperi, denunciada por D. José Tresguerras, vecino de Mieres. Se opone á este denuncia D. Froilan Rodriguez por la mina Javonera.

Día 22 de id.

Sory resa (a) Tonita, hierro, sita en la Corra, término de Contría, parroquia de San Miguel de Lillo, denunciada por el mismo que la anterior, y se opone don Froilan Rodriguez por la mina Tonita.

Demarcación.

Días 23 y 25 de id.

Dormi'a, hierro, sita en términos de Peñanegra, parroquia de Villaperi, registrada por el mismo que la anterior.

Reconocimiento por denuncia.

Día 26 de id.

Luz (a) Tremenda, Abundancia y Rosaura, hierro, sita en término

nos de la Pedrera y Poyana, parroquia de Villaperez, denunciada por el mismo que la anterior. Se oponen a este denunciado don Froilan Rodriguez, D. Manuel Gonzalez Grado y don Estanislao Suarez Soto por las minas Tremenda, Abundancia y Rosaura.

Concejo de Morcin.

Demarcaciones  
Dia 27 de id.

Marta, hierro, sita en terrero particular y realengo del valle de Argame, parroquia del mismo nombre, registrada por D. Pablo Vignon, apoderado de D. Numa Guilhon.

Concejo de Carreño.

Dias 29 y 30 de idem.

Fernanda 10, hierro, sita en términos del Regueral, parroquia de Candás, registrada por D. Francisco Palasio.

Dia 2 y 3 de Octubre.

Lacina 10, hierro, sita en término del Regañon, parroquia de Perlorá, registrada por el mismo que la anterior.

Oviedo 16 de Agosto de 1871. —El Ingeniero Jefe, Francisco Mateo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 17 de Agosto de 1871. —Eduardo Barreras.

Fábrica de tabacos de Gijon.

Autorizado por la Direccion general de Rentas en orden fecha 31 de Julio último para celebrar subasta en las oficinas de este establecimiento para el precintado y pegado de las etiquetas en los cajones de pino que pueda necesitar dicha fábrica para el envase de las labores que produzca la misma desde que se adjudique el remate hasta el 30 de Junio de 1872, tendrá lugar dicho acto el dia 18 de Setiembre próximo desde las doce á las doce y media de su mañana en las antedichas oficinas. Las personas que deseen interesarse en dicha subasta, podrán enterarse del pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho acto y que se halla de manifiesto en la contaduría de esta dependencia y para su publicidad se inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Gijon 7 de Agosto de 1871. —El Administrador, Emilio de Béjar. —Por mandado de dicho señor, Pedro Alvarez.

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones, bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de precintado de cajones de madera de pino, que utilice para toda clase de labores la Fábrica de tabacos de Gijon.

1.ª La contrata empezará á regir el dia en que se notifique al rematante la adjudicacion del servicio y terminará en 30 de Junio de 1872, pero si por arriendo ó desestanco del tabaco ó por cualquiera otra circunstancia fuese necesario suspender los efectos de este contrato, la Direccion general de Rentas podrá determinarlo avisando con un mes de anticipacion al contratista, sin que éste tenga derecho á reclama-

cion ni indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

2.ª El precintado se verificará con dos correas ó tiras de cuero vacuno al pelo de una sola pieza cada una y de un ancho que despues de colocado y seco no bajará de seis milímetros en la forma que aparece del cajon de cada clase, que como modelo está de manifiesto en la Fábrica. Cada tira deberá estar clavada al cajon con el suficiente número de tachuelas del número 12, segun el modelo, con exclusion de puntas de París, cuidando de que los extremos de una tira terminen y se claven unidos en la tapa y los de la otra en el fondo del cajon.

3.ª Será obligacion del contratista pegar sobre los dos extremos de cada correa un sello estampado en lienzo que le facilitará el Administrador Jefe de la Fábrica, y al efecto empleará cola fuerte á satisfaccion del mismo funcionario para que despues de seco no se levante el sello sin romperse y asegurándolo, además, en cada una de sus cuatro estremidades con una tachuela.

4.ª El Contratista queda obligado á precintar diariamente el número de cajones que le designe el Administrador Jefe de la Fábrica, y en el caso de no verificarlo el mismo Jefe, dispondrá que se practique aquella operacion por los operarios del establecimiento, á perjuicio del contratista, quien satisfará las cuentas que se le presenten por gastos ocasionados en jornales y compra de cuero y clavazon.

5.ª El precintado se reconocerá por los funcionarios ó personas que designe el Administrador Jefe del establecimiento á presencia del Contador, y en caso de no reunir todas las condiciones estipuladas, dispondrá el mismo Administrador Jefe que se levante el precinto para corregir los defectos de que adolezca.

6.ª Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista abandonase el servicio, el Administrador Jefe de la Fábrica dispondrá que se verifique por cuenta del mismo Contratista, hasta que se celebre nueva subasta á perjuicio suyo, quedando obligado á pagar todos los gastos que se hicieren y el importe total de la diferencia de mas que contenga el precio de la nueva contrata con relacion al de la abandonada, cuyo pago hará en vista de las liquidaciones mensuales que al efecto practicará y le presentará la Fábrica. En el caso de negarse á ello, la Hacienda hará uso de la fianza depositada por el Contratista, como garantía del contrato, y no siendo suficiente á cubrir la responsabilidad contratada, se procederá administrativamente por la via de apremio al embargo de sus bienes con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 de la Instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y art. 11 de la Ley de contabilidad.

7.ª El Contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contenciosa administrativa sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

8.ª El pago de los cajones precintados con arreglo á las condiciones

segunda y tercera, lo hará la caja de este establecimiento por mensualidades vencidas, comprendiéndose antes su importe en la distribucion mensual de fondos.

9.ª El Contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion ni auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las en que para ello se funde.

10. Se señala como tipo de precio máximo por el precintado de cada cajon indistintamente el de cuarenta y cuatro céntimos de peseta.

11. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con quinientas cuarenta pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública admisibles para este objeto, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 5 de Junio de 1867, y además con todos sus bienes habidos y por haber y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunicue la adjudicacion definitiva del remate, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y una copia de ella que deberá quedar en esta fábrica. En el caso de no haberlo así, se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta y teniéndose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitacion á prujicio suyo, conforme se prescribe en la condicion sexta.

12. Se declaran comprendidos en este pliego como si en él se hallasen insertos el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

13. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose los correspondientes anuncios con treinta dias de anticipacion en la Gaceta, Boletín oficial de la provincia y en cartiles que se fijarán en los sitios de costumbre y en la tablilla de la portería de esta fábrica.

14. La subasta se verificará en esta fábrica el dia 18 de Setiembre próximo. Presidirá el acto el Administrador Jefe asociado de Contador y notario del mismo establecimiento. En dicho dia desde las doce á las doce y media se recibirán por el Presidente de la Junta de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se escribirá el nombre de la persona que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de presentacion, y para que puedan ser admitidos acompañará cada licitador documento que acredite haber depositado en la Pagaduría de esta fábrica la cantidad de doscientas veinticinco pesetas.

15. Si entre los precios propuestos por los licitadores, hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo se consultará á la superioridad la aprobacion de la subasta, con la que se adjudica á definitivamente el servicio.

16. Dadas las doce y media, se dará por terminada la admision de pliegos y seguidamente se procederá á su apertura por el orden de su numeracion y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

17. Si resultase dos ó mas proposiciones iguales entre las que estrañ, ó beneficien el tipo señalado, se admitirán pujas á la llana á los firmantes

de las mismas por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto, adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior si la licitacion oral no diese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

Gijon 7 de Agosto de 1871. —Emilio de Béjar.

Modelo de proposicion.

D. vecino de y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número de fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para ejecutar el servicio de precintado de Cajones de pino que utilice en sus labores la fábrica de Tabacos de esta desde que tenga lugar la adjudicacion del remate hasta 30 de Junio de 1872, se comprometo á practicar el espresado servicio bajo las condiciones establecidas al precio de céntimos de peseta por cada cajon indistintamente.

(Fecha y firma del interesado).

Madrid 23 de Junio de 1871.—Jorge Arelano.—Este Ministerio aprueba el presente pliego de condiciones.—Madrid 14 de Julio de 1871.—Sagasta.—Es copia.—P. O.—Colás.—Rubricado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia de marina del Departamento de Cádiz.

Habiéndose acordado por la Excelentísima Junta económica del Departamento constituida en Tribunal de presas en sesion de 3 del corriente la distribucion y reparto del importe de la presa del vapor Tornado á los acreedores que son los que tripulaban y guarnecian la fragata Gerona el 23 de Agosto de 1866 que tuvo lugar la captura de aquel, los interesados que se encuentren en la comprension del Departamento se presentarán al efecto personalmente en la Secretaria de esta Intendencia, los martes, jueves y sábados de cada semana de una á tres de la tarde y los ausentes lo verificarán á los señores Comandantes de Marina de las provincias mas inmediatas á los puntos de su residencia y destinos á fin de ser inscriptos en la relacion que han de formar y remitir dichos Jefes con objeto de que el importe de los comprendidos en ella le sea girado y puedan serle satisfecho en tabla y mano propia segun ha dispuesto el Excelentísimo Almirantazgo en orden de 30 de Junio último de conformidad á lo que está mandado en el artículo 55, tit. 5, tratado 6 de las ordenanzas de 1848.

San Fernando 5 de Agosto de 1871.—Escribano.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE LANGREO.

Relacion nominal de los señores que han contribuido con sus donativos, y cantidades con que lo han verificado, con destino á la reconstruccion de la parte del puente de esta villa que destruyo la avenida del rio Nalon en la madrugada del dia 8 de Enero último.

(Continuacion.)

Nombres.	Vecindad.	Cantidades.	
		Pesetas.	Cénts.
José Antuña Canga.	ld.	10	
Juan Avellan.	ld.	10	
Estéban Fernandez Rebo- llos.	ld.	7	50
Gabino Felguereso.	ld.	5	
Celestino Lagar.	ld.	5	
Benito Valdés.	ld.	5	
Dámaso Villa.	ld.	5	
Tomás Fernandez.	ld.	5	
José Paredes.	ld.	5	
Sra. D. <sup>a</sup> Manuela Herrero.	ld.	5	
Sr. D. Vicente Menendez.	ld.	5	
Rodrigo Campomanes.	ld.	5	
Ignacio Nespral.	ld.	5	
Silverio Antuña.	ld.	5	
Vicente Magda'ena.	ld.	5	
Manuel Zapico Rodriguez.	ld.	5	
Joaquin Montes.	ld.	5	
Manuel Fernandez.	ld.	5	
José C. sal y Garcia.	ld.	5	
Manuel Lafuente.	ld.	5	
Francisco Braga.	ld.	5	
Aquilino Granda.	ld.	5	
Vicente Zapico.	ld.	2	50
Pedro Santos.	ld.	2	50
Cristóbal Garcia Sienra.	ld.	2	50
Cipriano Rodriguez.	ld.	2	50
Roman Alvarez.	ld.	2	50
Manuel Rodriguez Gutier- rez.	ld.	2	50
Lucio Posada.	ld.	2	50
Francisco Gonzalez Vega.	ld.	2	50
Sr. D. Mauricio de Torre.	Langreo.	2	50
Ceferino Cueto.	ld.	2	50
Jose Canal.	ld.	2	50
Celedonio Fernandez.	ld.	2	50
José Apodaca.	ld.	2	50
Manuel Garcia Rozado.	ld.	2	50
José Braga.	ld.	2	50
Francisco Montes.	ld.	2	50
Tomás Fernandez Nespral.	ld.	2	50
José Salvadores	ld.	2	
Felipe Rocas.	ld.	2	
Cayetano Perabeles.	ld.	1	50
Primo Palacios.	ld.	1	50
José Ezama.	ld.	1	50
Antonio Garcia Ciaño	ld.	1	50
Vicente Espina-	ld.	1	50
José Fernandez Nespral.	ld.	1	50
Bernardo Solis.	ld.	1	25
Emilio Uribe.	ld.	1	
Andrés Velasco.	ld.	1	
Ramon Casal.	ld.	1	
Francisco Garcia Velasco.	ld.	1	
Francisco Asenjo.	ld.	1	
Alejandro Antuña.	ld.	1	
Antonio Alonso.	ld.	1	
Joaquin Llana.	ld.	1	
Nicolás Huerta.	ld.	1	
Manuel Garcia Ciaño.	ld.	1	
Rosendo Garcia Ciaño.	ld.	1	
Enrique Mendaz.	Langreo.	1	
Manuel Montes.	ld.	1	
Manuel Tuñin.	ld.	1	
Antonio Coto.	ld.	1	
Manuel Gonzalez.	ld.	1	
Aljandro Valdés.	ld.	1	
Felipe Escobar.	ld.	1	
Faustino Cangá.	ld.	1	
Francisco Cacas.	ld.	1	
Francisco Coto.	ld.	1	
Basilio Belasco.	ld.	1	
Francisco Coto, mayor.	ld.	1	

Angel Orbiz.	ld.	1
R f el Argüelles.	ld.	1
Manu lAlvar z.	ld.	1
Antonio Suarez.	ld.	1
José Suarez.	ld.	1
Antonio Rozado.	ld.	1
Alj ndro Suarez.	ld.	1
Jose Coto.	ld.	1
Eugenio Suarez.	ld.	1
Manuel Cuelia.	ld.	1
Manuel Coto.	ld.	1
Manuel Palacios.	ld.	1
José Fueyo.	ld.	1
Agustin Solis.	ld.	1
Faustino Suarez.	ld.	1
Braulio Casal.	ld.	1
Suma y sigue.		5.770 75

PARTE NO OFICIAL.

CONCEJO DE CASTROPOL.

El dia 28 del que rige se abra la recaudacion de las contribuciones territorial y subsidio de este concejo por el primer trimestre del corriente año económico y durante los cinco dias que marca la Instruccion, pasados los cuales sin verificar el p go se solicitará apremio contra los morosos.

La recaudacion se hará de 7 á 12 y de 2 á 6. - El Recaudador, Antonio C ndaosa.

ARANCEL

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del *Boletin Oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

Está encuadernado en forma de librito y per consiguiente es mas cómodo que los conocidos hasta hoy.

AVISO AL PUBLICO.

En la casa de trasportes establecida en Oviedo por D. ANTERO CUESTA, Juerta Nueva Baja, núm. 4, se ha recibido en comision una partida de vino tinto superior clarificado sin adulteracion de ninguna especie, la que se espenderá al por mayor á precio sumamente reducido.

A voluntad de sus dueños se vende la Casa-café núm. 18, calle de Cimadevilla, de esta ciudad, titulada del Rison, igualmente que varias fincas sitas en el concejo de las Regueras.

Los que deseen interesarse en su adquisicion se presentarán el dia 27 del actual y hora de las doce del mismo, en el cuarto despacho

del procurador D. Jose Antonio Cuervo Arango, calle de San Francisco núm. 28, donde estarán de manifiesto el número de fincas y condiciones.

Oviedo 13 de Agosto de 1871.

En la imprenta del *Boletin oficial*, plazuela de la Fortaleza núm. 1.º se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como también para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadonamiento vecinal, matriculas para industria y comercio, papeletas de citacion, e'ictos para el matrimonio civil; también hay fes de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

Venta.

A voluntad de su dueño se vende en pública y extrajudicial subasta ante el escribano D. Antonio Bances en su cuarto despacho, calle del Rosal, número 24, el dia 20 de este mes á las doce de su mañana, dos casas sitas en la calle de Portugalete, de esta capital, próximas á la estacion del ferro-carril y señaladas con los números 22 y 24, que lindan por el Norte y Este con bienes de don José Gonzalez Diaz.

Igualmente se vende otra casa y huerta de casi un dia de bueyes de cabida, sita en la calle de la Puerta Nueva Alta y señalada con el número 36 que renta 3.670 rs. anuales.

Del mismo modo se vende una casería llamada de Foxsco; sita en la parroquia de Ables, término del concejo de Oviedo, compuesta de una casa y una finca rústica de 17 dias de bueyes, que linda con bienes del Estado.

En dicha escribanía informarán de cuantos datos se pidan.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,

Campo de la Lana, 1.